

Contacto CONAMER

De: Carlos Manuel PÉREZ MUNGUÍA <cperez@nyce.org.mx>
Enviado el: viernes, 8 de mayo de 2020 08:12 p. m.
Para: Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx
Asunto: COMENTARIOS AL ACUERDO DE EQUIVALENCIAS-
Datos adjuntos: 200508 COMENTARIOS AL ACUERDO DE EQUIVALENCIAS-CONAMER.pdf;
ATT00001.htm

PF6M-CPR-B000201381

Dr. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
CONAMER.
Presente.

Haciendo referencia al artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y en representación de **Normalización y Certificación NYCE S.C.**, me permito dirigirme a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a su digno cargo, para presentar comentarios al **"Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-2018, "Aparatos electrónicos – Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)" los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad derivados de los reglamentos técnicos de los Estados Unidos de América y de Canadá,** mismo que fue publicado en el portal oficial de CONAMER el día 6 de mayo de 2020.

Agradezco su atención al presente.

Carlos M. Pérez Munguía
En representación de Normalización y Certificación NYCE S.C.

Carlos Manuel PÉREZ MUNGUÍA
Director General

53950777 Ext. 271
cperez@nyce.org.mx
www.nyce.org.mx
[Visite nuestro Blog](#)



Ciudad de México; a 08 de mayo de 2020.

LIC. CESAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONAMER
Presente.

Carlos Pérez Munguía, en representación de Normalización y Certificación NYCE, S.C. aprovecho la ocasión para enviar a Usted un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria que establece que:

***“La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y la Propuesta regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones del mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley, según corresponda.*”**

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de mejora regulatoria de los interesados y comprenda, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley...

Me permito dirigirme a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a su digno cargo, para exponer los siguientes comentarios al ***“Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-2018, “Aparatos electrónicos – Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)”***, los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad derivados de los reglamentos técnicos de los Estados Unidos de América y de Canadá” sobre el cual a la fecha no se ha emitido Dictamen Total Final y cuyo Anteproyecto fue

incorporado al portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con fecha 06 de mayo de 2020:

Mediante la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), incluida en el portal de la CONAMER con fecha 06 de mayo de 2020, la Secretaría de Economía informa que ***“... la emisión del Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-2018, “Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)”, los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad derivados de los reglamentos técnicos de los Estados Unidos de América y de Canadá no constituye costos o nuevas obligaciones para los particulares, sino al contrario, implica la facilitación comercial de las mercancías que cumplan con los resultados de la evaluación de la conformidad reconocidos de esos países”.***

Al respecto es importante señalar que, como es de su conocimiento, el Análisis de Impacto Regulatorio tiene por objeto garantizar la calidad de las regulaciones y que los beneficios sean superiores a los costos. Asimismo, el AIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales.

Así el AIR, de acuerdo con las buenas prácticas internacionales, se compone de:

- Definición del problema y objetivos generales de la regulación.
- Identificación de las posibles alternativas a la regulación.
- Impacto de la regulación (costo – beneficio).
- Cumplimiento y aplicación de la propuesta.
- Evaluación de la propuesta.
- Consulta pública.

Es decir que, el AIR no solo contempla si la regulación que se pretende implementar constituye costos o nuevas obligaciones para los particulares. Sino que también permite:

- i) Determinar si la situación ha sobrepasado el nivel de riesgo que se considera aceptable para la sociedad;
- ii) Decidir las medidas que parecen adecuadas y necesarias para impedir que el riesgo se materialice;

- iii) Atender como se organizará el seguimiento y como se garantizará un nivel adecuado de la evaluación posterior;
- iv) Determinar los criterios de selección en función del nivel de riesgo y de seguridad requeridos.

En ese tenor, es importante hacer notar que si bien el **Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-2018, "Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)", los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad derivados de los reglamentos técnicos de los Estados Unidos de América y de Canadá**, señala como uno de sus objetivos actualizar el anterior "Acuerdo de Equivalencia" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010, en los términos de la nueva norma oficial mexicana (NOM-001-SCFI-2018) publicada en ese mismo medio de difusión el 17 de septiembre de 2019. Este nuevo Acuerdo también pretende establecer la aplicación de nuevos mecanismos de aceptación de equivalencias que armonicen con el nuevo Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En ese tenor, en relación con los criterios de selección en función del nivel de riesgo y de seguridad requeridos, cabe señalar que la evaluación de la conformidad de productos electrónicos implica que se emplean diversos procedimientos según el riesgo que presenta el producto, tales como: inspección de cada lote, inspección de lote para aprobación de tipo, visitas de seguimiento y verificación y registros de la certificación del producto.

Por lo anterior, para la aceptación de equivalencias deben determinarse los posibles factores de riesgo, para ponderar cada uno mediante un estudio comparativo. Asimismo, es importante señalar que los resultados de la evaluación del riesgo podrían cambiar a lo largo del tiempo, porque la percepción de los factores de riesgo puede variar en función de la evaluación de distintas cuestiones sociales, por lo que es muy importante identificar los principales factores que pueden incidir en los riesgos e incorporarlos en la evaluación.

Por lo anterior, la aplicación de una norma nacional a productos extranjeros cuyos resultados de evaluación de la conformidad sean reconocidos como equivalentes, debe considerar mínimo las siguientes etapas:

- i) el análisis de beneficios y riesgos;

- ii) el análisis de la disposición de los productores y los organismos de evaluación de la conformidad a cumplir lo prescrito;
- iii) la determinación del sistema de evaluación de la conformidad y de vigilancia de los sujetos obligados; y
- iv) la determinación del sistema de vigilancia del mercado.

Aunado a lo anterior, hay que considerar que cada país evalúa de manera diferente el riesgo que representa un producto, y que algunos países consideran que los productos electrónicos presentan un bajo riesgo. Por lo tanto, la propuesta de Acuerdo de equivalencias que se pretende implementar sí representa un alto impacto regulatorio. Por tal motivo no debería exentarse de la presentación de su correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo expresado, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, solicitamos su atinada intervención para que esa Comisión Nacional, en la esfera de sus atribuciones, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Economía el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente al ***Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-2018, "Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)", los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad derivados de los reglamentos técnicos de los Estados Unidos de América y de Canadá .***

Agradeciendo su atención a la presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



Carlos Manuel Pérez Munguía
Actuando en representación de
Normalización y Certificación NYCE, S.C.